ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA OBJETO

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL TRAMO PR85+000 AL PR85+600 DE LA TRANSVERSAL DE BOYACÁ, RUTA NACIONAL 6009, EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

1. COMPETENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que mediante oficio No. SPI-0909 del 29 de septiembre de 2026, recibido con radicado INVIAS No. 2026E-VUVRAZ-107220 del 2026-09-29, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Miraflores, Boyacá, solicitó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS autorización para intervenir un sector de la Transversal de Boyacá, Ruta Nacional 6009, ubicado en el acceso al municipio desde Tunja, en el marco de un proyecto municipal de mejoramiento de vías urbanas.

Que, mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2026, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Miraflores remitió los documentos técnicos de la intervención proyectada en la rotonda de ingreso al municipio, identificada como parte de la Ruta Nacional 6009, para su consulta y revisión en el marco del trámite.

Que, posteriormente, mediante oficio No. SPI-0994 del 16 de octubre de 2026, recibido con radicado INVIAS No. 2026E-VUVRAZ-116649 del 2026-10-20, la administración municipal precisó la solicitud de permiso de intervención para el tramo comprendido entre el PR85+000 y el PR85+600 de la Ruta Nacional 6009, incorporó un plano de localización y manifestó expresamente su voluntad de suscribir con el INVIAS el convenio correspondiente. Asimismo, remitió la documentación relacionada en dicho oficio para su trámite y dispuso un enlace de consulta de los estudios y diseños.

Que, mediante memorando No. 2026I-VBOG-088759 del 19 de octubre de 2026, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales solicitó a la Subdirección de Estructuración de Proyectos adelantar la estructuración del convenio de intervención con el municipio de Miraflores para el tramo PR85+000 al PR85+600. En dicha comunicación se indicó que el corredor forma parte de la red vial nacional a cargo del INVIAS y se puso a disposición el enlace con los documentos del municipio, los documentos técnicos y la justificación de la necesidad, para establecer las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas del permiso y las responsabilidades de las partes.

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2026, la unidad ejecutora solicitó a la Dirección Territorial Boyacá el certificado de propiedad de la vía. En la misma fecha, la Dirección Territorial Boyacá remitió mediante correo electrónico la certificación solicitada, para su incorporación al trámite del convenio de intervención.

Que, de acuerdo con estos antecedentes, el convenio se orienta exclusivamente a autorizar la intervención del municipio de Miraflores sobre el tramo PR85+000 al PR85+600 de la

Transversal de Boyacá, Ruta Nacional 6009, conservando el INVIAS la titularidad y competencia sobre la vía, sin que el convenio implique transferencia de recursos entre las partes.

> *1. La Transversal de Boyacá, Ruta Nacional 6009, en el tramo PR85+000 al PR85+600, se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías.*
> *2. La intervención municipal deberá coordinarse con las actividades de los contratos del INVIAS que tengan alcance en el tramo, con el fin de evitar superposición de actividades y garantizar la continuidad de la atención del corredor.*
> *Las actividades que ejecutará el municipio quedarán definidas en los documentos técnicos del convenio y deberán corresponder a las obras localizadas dentro del tramo autorizado.*
> *3. La Dirección Territorial Boyacá y la unidad ejecutora deberán coordinar las actuaciones que correspondan respecto de los contratos de obra, administración vial y mantenimiento que concurran en el sector objeto del permiso.*

La intervención propuesta por el municipio de Miraflores se justifica en la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad y transitabilidad del tramo de la Transversal de Boyacá que se integra al acceso urbano. El documento técnico municipal identifica la necesidad de atender el deterioro de la infraestructura vial y articular las actividades sobre pavimentos, drenaje y demás elementos asociados al funcionamiento de la vía.

De esta manera, el municipio de Miraflores solicita intervenir el tramo comprendido entre el PR85+000 y el PR85+600 de la Ruta Nacional 6009, correspondiente a una longitud de 600 metros, con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad y seguridad vial.

Así mismo, la intervención contribuirá al mejoramiento de la transitabilidad y de las condiciones de servicio para los usuarios del corredor nacional en el municipio de Miraflores.

Por lo anterior, se considera necesaria la intervención del tramo PR85+000 al PR85+600 de la Transversal de Boyacá, Ruta Nacional 6009.

De conformidad con lo anterior, se establece que la intervención solicitada se localiza en el municipio de Miraflores, departamento de Boyacá, sobre un corredor vial a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, bajo la administración de la Dirección Territorial Boyacá, para lo cual se requiere la suscripción del convenio de intervención.

Acatando lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. En consecuencia, se suscribe el presente documento con el fin de autorizar al municipio de Miraflores para intervenir el tramo PR85+000 al PR85+600 de la Ruta Nacional 6009, estableciendo que la autorización no constituye transferencia de la titularidad de la vía.

Que, en consideración a lo anterior, las partes suscribirán un convenio Interadministrativo en el que se establezcan las responsabilidades que cada una de las partes asume en la

ejecución de las actividades relacionadas con el proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y OTRAS ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO

2.1. OBJETO

Según la necesidad comentada, el convenio deberá tener por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL TRAMO PR85+000 AL PR85+600 DE LA TRANSVERSAL DE BOYACÁ, RUTA NACIONAL 6009, EN EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente Convenio Interadministrativo consiste en autorizar al MUNICIPIO DE MIRAFLORES para realizar la intervención del tramo PR85+000 al PR85+600 de la Transversal de Boyacá, Ruta Nacional 6009.

Es decir, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS otorga el permiso de intervención y no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

La intervención autorizada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS mediante el presente Convenio corresponde a la ejecución, por parte del MUNICIPIO DE MIRAFLORES, de las actividades previstas en los documentos técnicos del tramo PR85+000 al PR85+600 de la Ruta Nacional 6009, para mejorar las condiciones de movilidad, conectividad, transitabilidad y seguridad vial.

De los tramos viales mencionados EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES podrá intervenir los siguientes sectores relacionados según los PR relacionados en la siguiente tabla por cada tramo.

TRAMO	PR Inicial	PR Final	Longitud Km
6009	PR85+000	PR85+600	0,600
	TOTAL	0,600	

Las obras que se van a ejecutar deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras y Especificaciones Generales y /o particulares de construcción para Carreteras del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS vigentes al momento de seleccionar el contratista de obra.

A continuación, se detalla el tramo objeto de intervención por parte del MUNICIPIO DE MIRAFLORES.

Transversal de Boyacá. Ruta Nacional 6009. PR85+000 al PR85+600.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en el municipio de Miraflores, departamento de Boyacá.

2.4. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Convenio interadministrativo.

2.5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del convenio se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
Servicios de construcción de autopistas y carreteras	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de construcción pesada	721410

2.6 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.6.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del convenio que se celebre y de la ley, EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES se obligará a:

1) Adelantar por su cuenta y riesgo, bajo el régimen contemplado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal los procesos de contratación necesarios para la intervención correspondiente al tramo vial PR85+000 AL PR85+600 RUTA 6009 Transversal de Boyacá una vez obtenidas las disponibilidades presupuestales.
2) Mantener indemne al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS de cualquier reclamación por daño ocasionados a terceros con ocasión de los contratos que se ejecuten por parte del MUNICIPIO DE MIRAFLORES cuya intervención es autorizada a través del presente convenio Interadministrativo
3) Requerir, de ser necesario la intervención en predios o franjas de terreno de la vía objeto del presente convenio, EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES deberá adelantar las acciones que sean necesarias para obtener los permisos de intervención que se requieran para la ejecución del proyecto.
4) Adelantar la gestión de las licencias, permisos o autorizaciones ambientales que se requieran para la ejecución del proyecto, en caso de ser necesarias, así como

asumir la responsabilidad de la gestión ambiental y social correspondiente, conforme a la normatividad vigente.

5) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y que sea requerida por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, para el cumplimiento del objeto del convenio aquí establecido.
6) Atender cualquier sugerencia de carácter técnico que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
7) Entregar una vez culminado el plazo de ejecución del presente convenio, todas las obras realizadas en los corredores, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte del MUNICIPIO y el funcionario competente de acuerdo con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO
8) Remitir al INSTITUTO dentro de un plazo máximo de dos meses contados a partir de la terminación de las obras, el informe final de ejecución de las obras ejecutadas en el marco del presente Convenio Interadministrativo, avalado por la respectiva supervisión, acompañado del reporte contable del valor y alcance físico de las obras ejecutadas, y del Acta de Recibo Definitivo, con el propósito de que el INSTITUTO pueda dar cumplimiento a la normatividad contable vigente y efectuar la actualización en su inventario y en el sistema de información contable
9) Designar como supervisor del convenio Interadministrativo un funcionario para que vigile el cumplimiento de las obligaciones y compromisos entre las partes y para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el (los) respectivo(s) supervisor(es) delegado(s) por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.
10) Presentar informes trimestrales al INSTITUTO, sobre la ejecución y avance frente al cumplimiento del objeto y las obligaciones convenidas.
11) Asistir a las reuniones y visitas de campo que fueren convocadas por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS en desarrollo del objeto del presente convenio Interadministrativo y suministrar periódicamente los informes de avance y garantizar el cargue en la plataforma SECOP los documentos de los contratos.
12) Finalizado el plazo del presente convenio deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del Convenio por parte del delegado de EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, el Interventor de las obras y el Supervisor designado por EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS acompañado de la copia de la respectiva acta de Recibo Final de las Obras del Contrato suscrito entre EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES y su Contratista de Obra, a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el interventor sobre el cumplimiento por parte del Contratista de obra de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social y para fiscales, actualización de las respectivas garantías y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS .
13) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio Interadministrativo y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convenido.

2.6.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

Mediante la suscripción del presente convenio Interadministrativo y durante su ejecución, el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS se obliga a:

1) Elaborar un acta donde conste la autorización para la intervención de la infraestructura vial que el MUNICIPIO efectuará en el marco de la ejecución del objeto del presente convenio interadministrativo, en la cual se especifique que el tramo vial PR85+000 AL PR85+600 RUTA 6009 Transversal de Boyacá, sigue estando a cargo del Instituto Nacional de vías - INVÍAS y que MUNICIPIO DE MIRAFLORES únicamente realizará las intervenciones específicas descritas en alcance del convenio
2) Realizar las sugerencias de carácter técnico que considere para el desarrollo de los trabajos, con el fin de garantizar la movilidad y seguridad de los usuarios de la vía.
3) Facilitar el acceso de la información que sea necesaria y de que disponga la respectiva entidad, para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo aquí establecido.
4) Revisar los informes trimestrales presentados por el MUNICIPIO DE MIRAFLORES, sobre la ejecución y avance frente al cumplimiento del objeto y las obligaciones convenidas.
5) Asistir a las reuniones que fueren convocadas en desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6) Suscribir las actas contentivas de las reuniones a las que fueren convocadas, en desarrollo de las actividades concernientes al presente Convenio interadministrativo, así como la relativa a la liquidación del mismo.
7) Garantizar que los tramos viales respecto de los cuales se autoriza la intervención se encuentran libres para que el MUNICIPIO DE MIRAFLORES adelante las obras priorizadas.
8) Recibir a la finalización del presente convenio Interadministrativo, todas las obras realizadas en el tramo, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción, suscrita por el supervisor del convenio por parte de EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES y el funcionario competente de acuerdo a la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.
9) Designar un funcionario como Supervisor de Convenio interadministrativo, para que, en desarrollo de su ejecución, interactúe y colabore con el Supervisor y el apoyo de supervisión designado por parte del MUNICIPIO DE MIRAFLORES, en los trámites administrativos que se requieran y sea el enlace directo entre las entidades que concurren en él.
10) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y los compromisos entre las partes.

2.7 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO

EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional.

INDEMNIDAD AMBIENTAL. – EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS o terceros por esta causa.

Conforme con la normatividad establecida y requerida para la ejecución de las obras del convenio interadministrativo, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS siempre ha propendido por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley en cuanto a autorizaciones, permisos y licencias.

2.8 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente Convenio interadministrativo es hasta el 31 de julio de 2027, sin perjuicio de que pueda ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

En todo caso, el convenio deberá estar vigente mientras se ejecute la intervención sobre el tramo PR85+000 al PR85+600 de la Ruta Nacional 6009, Transversal de Boyacá.

La autorización de intervención del tramo PR85+000 al PR85+600 de la Ruta Nacional 6009, en el departamento de Boyacá, tendrá efecto en el momento en que se suscriba el acta de inicio.

EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES no podrá realizar intervenciones sobre el tramo hasta tanto no se suscriba dicho documento.

3. VALOR DEL CONVENIO

El presente Convenio Interadministrativo no tiene valor ni implica transferencia de recursos entre las partes. Para su suscripción no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal a cargo del INVIAS, debido a su naturaleza. Los costos de los contratos de obra y de interventoría necesarios para intervenir el tramo serán asumidos por el MUNICIPIO DE MIRAFLORES.

EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, de acuerdo con las obligaciones del presente convenio, dispondrá de los recursos necesarios para la ejecución de las obras que de este se deriven de acuerdo con la normatividad presupuestal que le es aplicable; para tal efecto, emitirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para la contratación de las obras y de la interventoría.

4. JUSTIFICACIÓN MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus

funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Mandato que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa, como en el caso particular.

La Ley 1150 del 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe escoger al contratista "(...) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (...)".

La modalidad de selección es la de Contratación Directa, a través del Convenio interadministrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que a letra reza:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

El artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 dispone:

"(…) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

Debido al objeto a contratar la presente contratación y la naturaleza jurídica del futuro contratista se efectuará a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en la causal establecida en el literal (c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que define cuando aplicar esta modalidad:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

c) Contratos interadministrativos

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del estado: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Que, en ese sentido, el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…).

Que, a su vez, el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que, de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."

Que a la luz del Artículo 288 de la Constitución Política: "(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (…)".

Que el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los Municipios, como Entidades Estatales.

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

Que, a su vez, mediante los Artículos 12 y 19 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece las funciones del municipio como

entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado.

> *Al municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local, de acuerdo con sus competencias.*
> *El municipio de Miraflores es una entidad territorial con autonomía para gestionar sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.*

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las funciones de los municipios en relación con la administración de los asuntos municipales, la prestación de servicios y el desarrollo de su territorio.

Que el representante del municipio deberá acreditar las facultades y autorizaciones necesarias para suscribir el presente convenio, conforme al régimen municipal aplicable.

Que las delegaciones que resulten aplicables para la suscripción del convenio deberán acreditarse mediante los actos administrativos correspondientes.

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

Que el articulo 95 ibidem establece que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y cuya estructura fue modificada mediante Decreto No. 1292 del 2021, el cual tiene

por objeto *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*.

Que, para el cumplimiento del objeto, el Decreto No. 1292 del 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo de EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS: *"(…) 2.4. Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos técnicos al Sector.* (…) *2.5. Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…) 2.19. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…) Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…)"*

Que, el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 "*Colombia potencia mundial de la vida"* en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, Riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

La matriz de riesgos, que forma parte integral de este documento, fue elaborada por el Instituto Nacional de vías – INVÍAS como resultado de una evaluación de los eventos potenciales que podrían presentarse durante la ejecución del convenio y que podrían afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos. Esta evaluación se realizó en concordancia con los manuales y guías emitidos por Colombia Compra Eficiente para tal fin, y tiene como finalidad servir como una herramienta clave para la gestión y mitigación de los riesgos identificados a lo largo del proceso contractual.

7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto

relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

8. GARANTÍAS DEL CONVENIO

Conforme a la facultad otorgada en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías que amparen los eventuales siniestros que se llegasen a presentar en ejecución del convenio como quiera que se trata de entidades públicas y no se transferirán recursos.

No obstante, EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES exigirá a los contratistas derivados las garantías contractuales que correspondan conforme a las actividades a contratar, en el que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS sea beneficiario y asegurado.

9. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio interadministrativo se dará por terminado en los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo entre las partes.
2) El incumplimiento irremediable y probado de las obligaciones contraídas por alguna de las partes que impidan el desarrollo normal del convenio.
3) Por vencimiento del plazo.
4) Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
5) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

10. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con las normas legales.

11. SUPERVISIÓN

El Instituto Nacional de vías - INVÍAS vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo a través de un Supervisor designado de conformidad con la delegación de funciones vigente y estará a cargo del DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ o quien haga sus veces.

Por su parte el MUNICIPIO DE MIRAFLORES, vigilará la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por el ente territorial.

El Supervisor designado por el INVÍAS está facultado para solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

En ningún caso, los supervisores tienen la facultad de modificar el contenido y alcance del convenio suscrito entre las partes, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

En la respectiva designación de supervisión y en la Ley 1474 del 2011. El supervisor por cada una de las partes tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, y aquellas señaladas en los Manuales.

IMPACTO AMBIENTAL. MUNICIPIO DE MIRAFLORES se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional.

INDEMNIDAD AMBIENTAL. – MUNICIPIO DE MIRAFLORES garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al Instituto Nacional de vías - INVÍAS o terceros por esta causa.

12. INDEMNIDAD

EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES se obliga a mantener indemne y defender a su propio costo al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de sus contratistas o funcionarios en el desarrollo del presente convenio. Si EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa, o, si EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS cobrará todos los costos que implique dicha defensa. Para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, el presente convenio en conjunto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

13. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo de EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES siendo este el único responsable ante EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

14. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos que asume dentro del presente Convenio, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil). Los compromisos de cualquiera de las partes bajo este acuerdo que no puedan ser cumplidos, total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidos por el tiempo que dure la fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando, la parte afectada informe detalladamente a las otras partes, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a las otras partes dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que la parte que decida invocar la fuerza mayor o caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho y con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La suspensión de los compromisos se registrará en un Acta firmada por las partes, en la cual conste la fecha inicial del evento que hace imposible la ejecución total o parcial del acuerdo y la fecha prevista para levantar el evento. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que la originó.

15. SUSPENSIÓN TEMPORAL

Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o por acuerdo entre las partes, las mismas pueden suspender la ejecución del presente Convenio interadministrativo, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión, así como el momento en el cual será reanudado.

16. CESIÓN

Atendiendo la especial naturaleza y objeto del Convenio interadministrativo, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

17. LIQUIDACIÓN

El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral por parte de EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS si es del caso.

Para la liquidación del Convenio, EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES deberá presentar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras, así como, de haber lugar a ello, la ampliación de las garantías en los porcentajes y

vigencias exigidas, a fin de amparar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra.

En caso de que la liquidación no se realice dentro de los términos establecidos, se entenderá que ha caducado la acción para adelantarla, conforme a los términos generales de prescripción y caducidad de la acción administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

18. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio. Por tanto, se obligan a:

a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio

19. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas a las direcciones indicadas a continuación:

Instituto Nacional de Vías
Calle 25G # 73B - 90 (Complejo Empresarial Central Point)
Correo electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co

Alcaldía de Miraflores
Calle 4 # 7 – 42
Correo electrónico: alcaldia@miraflores-boyaca.gov.co

20. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II y la suscripción del acta de inicio; su ejecución está sujeta al cumplimento de dichos requisitos.

21. ACUERDOS COMERCIALES

En atención a lo dispuesto en el Capítulo 2, Sección 4: *"Aplicación de Acuerdos Comerciales,*

Incentivos, Contratación en el Exterior y con Organismos de Cooperación" del Decreto No. 1082 del 2015 y el "*Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*" expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, tenemos que para el presente proceso de contratación no se requiere análisis de cobertura de acuerdos internacionales o tratados de libre comercio vigentes para el estado colombiano.

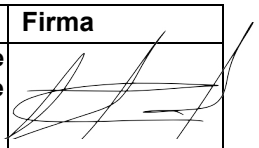
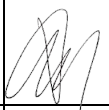
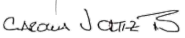
22. ANEXOS

1. Matriz de riesgos.
2. Fotocopia de la credencial formato E-28
3. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del representante legal
4. Copia del acta de posesión del representante legal
5. Copia del RUT del MUNICIPIO DE MIRAFLORES actualizado y completo.
6. Acto administrativo de delegación del competente contractual para celebrar el presente convenio.
7. Certificado donde conste que el representante legal y su competente contractual se encuentran ejerciendo el cargo a la fecha no superior a quince (15) días de la suscripción del convenio de la oficina de Gestión Humana de la entidad.
8. Antecedentes Procuraduría EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES y del competente contractual.
9. Antecedentes Contraloría EL MUNICIPIO DE MIRAFLORES y del competente contractual.
10. Antecedentes judiciales del competente contractual.
11. RNMC competente contractual.
12. Certificado REDAM representante legal
13. Oficio de remisión de documentación, igualmente dentro del mismo se evidencia la voluntad por parte del MUNICIPIO DE MIRAFLORES de suscribir el convenio.
14. Certificación a cargo de quien se encuentra la vía
15. Certificado de confidencialidad, inhabilidades e incompatibilidades

Dado en Bogotá D. C., a los 11 días del mes de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por ABUCHAIBE LOPEZ RAFAEL EDUARDO	GARCIA ARANGO CARLOS HERNAN Firmado digitalmente por GARCIA ARANGO CARLOS HERNAN Fecha: 2026.11.12 19:24:51 -05'00'
NOMBRE: RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LOPEZ	**NOMBRE: CARLOS HERNÁN GARCÍA ARANGO**
CARGO: SUBDIRECTOR DE MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS NACIONALES	**CARGO: SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS**

ESTUDIO PREVIO CONTRATACIÓN DIRECTA

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró Componente Técnico	Camilo Alfonzo Espinosa Espinel	Ingeniero contratista	Subdirección de modernización de carreteras nacionales	
Elaboró Componente Jurídico	Victor Alfonso Correa	Abogado contratista	Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales	
Apoyó Componente Jurídico	Carolina Jornet Ortiz Baquero	Abogada contratista	Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Revisó Componente Jurídico	Paula Andrea Arroyave García	Abogada contratista	Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Revisó Componente Técnico	Jaime Eduardo Ortiz Cantor	Ingeniero contratista	Subdirección de Estructuración de Proyectos	